



EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV”, establece que “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902 y 28013, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, del mismo modo, el artículo 15° regula las atribuciones del Consejo Regional, otorgándole las facultades a los Consejeros Regionales de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia (...).

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 07-2016-CR.CAJ-CR de fecha 02 de setiembre de 2016, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional Cajamarca, el mismo que consta de ocho (08) títulos, noventa y ocho (98) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias tres (3) Disposiciones Finales.

Que, mediante Dictamen N° D4-2023-GR.CAJ/COAJ, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos de fecha 19 de mayo del año 2023, expresa opinión favorable, sobre la base de los informes técnico y legal, respecto al proyecto de ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22° E INCORPORA EL TÍTULO IX, CAPÍTULO I, REFERIDO AL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE CAJAMARCA, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL N° 07-2016-CR.CAJ-CR.

Que, las principales modificaciones realizadas al Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, se encuentran detalladas en el Informe Legal N°D15-2023-GR.CAJ-DRAJ/GRHM, de fecha 10 de Mayo de 2023, en el cual se recomendó la modificación y/o adecuación del artículo 22 e incorporación del artículo 99°, 100° y 101° de la referida disposición legal.

Que, con fecha 06.03.2022 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 31433 – Ley que Modifica la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27868, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales para fortalecer el ejercicio de su función de Fiscalización, en donde se modificaron los artículos 14, 15, 16, 21, 24, 39 y 78 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la propia Ley N° 31433 en la Sexta Disposición Final y Transitoria ha establecido que “Para la implementación de la presente ley, los gobiernos regionales y municipales no requieren demandas adicionales de financiamiento al tesoro público”, de modo que, la modificación y/o adecuación del Reglamento Interno a las nuevas disposiciones señaladas en la Ley N° 31433 no irroga gasto alguno a los caudales del Gobierno Regional de Cajamarca, ni del Estado.

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Cajamarca, realizada el día 29 de mayo de 2023, en la sede central del Gobierno Regional de Cajamarca, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del



Consejo Regional de Cajamarca, y; con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional.

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 24 de abril del año 2023; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968, 29053 y 31433, Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 07-2016-GR.CAJ/CR, el Pleno **HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL QUE:**

MODIFICA EL ARTÍCULO 22° E INCORPORA EL TÍTULO IX, CAPÍTULO I, REFERIDO AL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE CAJAMARCA, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL N° 07-2016-CR.CAJ-CR.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del artículo 22° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 07-2016-CR.CAJ-CR, según el siguiente detalle:

DICE:

Artículo 22°.- INVITACIÓN AL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL Y AL DIRECTOR DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

El Consejo Regional mediante el Consejero Delegado, convocará al Director de Control Institucional a fin de que presente su informe anual acerca del ejercicio de sus funciones y del estado del control del uso de recursos y fondos públicos, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

DEBE DECIR:

Artículo 22°.- INVITACIÓN AL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL Y AL DIRECTOR DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

El Consejo Regional mediante el Consejero Delegado, convocará al Director de Control Institucional a fin de que presente su informe anual acerca del ejercicio de sus funciones y del estado del control del uso de recursos y fondos públicos, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

El Consejo Regional mediante el Consejero Delegado, convocará al jefe del Órgano de Control Institucional para que informe trimestralmente ante el Pleno del Consejo Regional acerca de las acciones desplegadas de lucha contra la corrupción e inconducta funcional y para tomar conocimiento de las denuncias que se presenten, las cuales deben ser tramitadas de acuerdo con la normativa establecida por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR el TÍTULO IX, CAPÍTULO I, referido al Principio de Neutralidad, mediante los artículos 99°, 100° y 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 07-2016-CR.CAJ-CR, según el siguiente detalle:

TÍTULO IX
CAPÍTULO I
PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD

Artículo 99. PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD

Los Consejeros Regionales deben de actuar con la absoluta imparcialidad política, económica, o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas.

Se prohíbe a los Consejeros Regionales practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinadas organizaciones políticas o candidatos. Bajo sanción de informar su conducta al Órgano de Control Institucional Del Gobierno Regional.

ARTÍCULO 100.- INFRACCIONES SOBRE NEUTRALIDAD

Constituyen infracciones en materia de neutralidad las siguientes:



100.1. Infracciones en las que incurren los Consejeros Regionales

- Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o los medios de que estén provistas sus entidades.
- Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato.
- Interferir, bajo algún pretexto, en el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.
- Imponer a personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas o el voto por cierto candidato, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.
- Formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna organización política o candidato.
- Demorar los servicios de correo o de mensajería que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.

100.2. Infracciones en las que incurren los Consejeros Regionales que cuenten con personas bajo su dependencia

- Imponer a las personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas.
- Imponer que voten por cierto candidato.
- Hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.
- Hacer propaganda a favor de alguna agrupación política o candidato, o campaña en su contra.

100.3. Infracciones en las que incurren los Consejeros Regionales que postulan como candidatos a cargos de elección popular

A partir de los noventa (90) días anteriores al acto de sufragio, todos los Consejeros Regionales que postulan a cargos de elección popular quedan impedidos de realizar las siguientes actividades:

- Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al gobierno central.

ARTÍCULO 101°.- SANCIONES POR LAS INFRACCIONES AL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD

Para la determinación precisa de la sanción, el Pleno conformará una Comisión Investigadora, encargada de proponerla con criterio de conciencia, proporcionalidad y racionalidad, constituyendo precedentes de observancia obligatoria en casos similares.

Se aplicará las sanciones disciplinarias reguladas en el artículo 26° del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y de la aprobación del acta.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al órgano ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

En Cajamarca, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación.

RICARDO ULISES QUISPE SALAZAR
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Cajamarca, en la sede central del Gobierno Regional de Cajamarca.

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA